



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 75

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa, en el término municipal de Madrigal de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Marzo último.

Lo que se ha e público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

2769

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don José Parrón Rumbo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2805

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cañamero, don Pedro Horcajo Mirasierra y Antonia Gamino Cortés, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2806

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cañamero, don Andrés Leiva Merino y Francisco

José Jiménez Leiva, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2807

El «Boletín Oficial del Estado» número 15, correspondiente al día 15 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizada por el Servicio Nacional de propaganda, con objeto de conmemorar el II aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, la emisión de cuatro clases de sellos de valor facial de 0,15, 0,25, 0,30, y 1 peseta, de color verde, rojo, azul y sepia, respectivamente, en los que figura una mano extendida con el yugo y las flechas en la palma y la leyenda: «18 de Julio-España libre».

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación de dichos sellos para el franqueo de la correspondencia durante los días 17, 18 y 19 del corriente mes de Julio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 14 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — P. D., Navarro Reverter.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

2556

El «Boletín Oficial del Estado» número 13, correspondiente al día 13 de Julio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Justicia

ORDEN

El artículo 700 del Código civil reconoce validez a los testamentos abiertos otorgados en caso de inminente peligro de muerte ante cinco testigos idóneos sin concurrencia de Notario, exigiéndose para su eficacia por el artículo 703 si el testador falleciere, la elevación del testamento a escritura pública dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento,

Es evidente que respecto a las personas que en esas condiciones hayan testado en la zona roja, y fallecieron posteriormente, no puede considerarse iniciado el plazo señalado para el otorgamiento de escritura sino después de ser liberado el lugar donde se encuentre depositado el testamento, como para casos de análogo significado jurídico dispuso la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de Enero de 1937, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. El plazo de tres meses señalado en el artículo 703 del Código civil para elevar a escritura pública los testamentos otorgados en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 empezará a contarse para los pueblos ya liberados desde la publicación de la presente Orden, y para los pueblos que se liberen ulteriormente, un mes después de su liberación.

Vitoria, 9 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado,

2545

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1929, estableciendo los anticipos de una o d. s pagas a los funcionarios, fueron nombrados los Jefes Habilitados para el personal de todas clases dependientes del entonces Ministerio de Fomento, por Orden de 15 de Enero de 1930, y como quiera que en la actualidad la mayoría de aquéllos Jefes Habilitados ya no están afectos al servicio de la provincia para que fueron nombrados, unos por haber sido jubilados, otros han fallecido o han sido baja por separación definitiva o traslado, sin que se hayan designado otros funcionarios para sustituirles en ese cometido, y siendo indispensable normalizar con carácter general esta clase de nombramientos, este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo y a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Pagadores de las Jefaturas de Obras Públicas asumirán el

cargo de Jefes Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, en las respectivas provincias, a los efectos de la concesión y tramitación de anticipos reintegrables, continuando encargado del despacho de los asuntos de carácter central de estos Servicios el Jefe de la Habilitación General de este Departamento, don Adolfo Vázquez Mera.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander, 9 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio, Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias y Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de pagos.

2546

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

La gente de mar venera desde inmemoriales tiempos a la Santísima Virgen bajo diversas advocaciones. Este fervor mariano tuvo consagración en España por R. O. del 19 de Abril de 1901, que declaró Patrona de la Marina de Guerra a la Santísima Virgen del Carmen, que lo era de hecho de todos los navegantes, y la R. O. de 28 de Junio del mismo año declaró festivo este día para la gente marinera, que venía celebrándolo con hondo fervor hasta que el laicismo oficial suprimió esa festividad.

Por todo ello, interpretando el sentir de los hombres de mar, se restablecen en toda su integridad las Reales Ordenes de 19 de Abril y 28 de Junio de 1901, que proclamaron a la Santísima Virgen del Carmen Patrona de la Marina de Guerra.

Burgos, 12 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. DAVILA.

2547

El «Boletín Oficial del Estado» número 18, correspondiente al día 18 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Disposición

El Consejo de Ministros, al exa-

minar la solicitud que la Armada elevó al Jefe del Estado en súplica de que vista su uniforme, ha estimado conveniente aconsejarle aceptar tal galardón, y el Generalísimo, muy complacido, se ha servido aceptarlo honrando con ello a nuestra gloriosa Marina de Guerra,

Pero el Consejo de Ministros ha creído de su deber aprovechar esta oportunidad para afrontar cuestión tan fundamental e inaplazable, cual es la de precisar la jerarquía militar que corresponde a quien ostenta la Jefatura del Estado, y, en este caso, también la del Gobierno, la Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y, como Generalísimo, el mando directo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y ha considerado que ha de ser la máxima.

Al acordarlo así se recoge el sentir unánime de la España Nacional, que cifra en su Generalísimo y Caudillo «FRANCO» todas sus esperanzas de salvación y resurgimiento; el de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que agrupada se halla al servicio permanente de su Jefe Nacional, para contribuir a la regeneración de España, y el del Ejército y la Armada, que anhelan ver a su Generalísimo, que tan magistralmente dirige su ingente e incomparable obra, exaltado a la jerarquía que indiscutiblemente le corresponde. También cree el Gobierno rendir tributo de justicia a quien por designio Divino y asumiendo la máxima responsabilidad ante su pueblo y ante la Historia, tuvo la inspiración, el acierto y el valor de alzar la España auténtica contra la anti Patria y, después, como artífice inimitable de todo nuestro Movimiento, dirige personalmente y en forma insuperable una de las más difíciles campañas que registra la Historia, conduciendo a nuestros bravos soldados de victoria en victoria y a pasos agigantados al triunfo final, y como Jefe del Estado y Presidente del Gobierno rige los destinos de la Nación con desvelo y acierto universalmente admirados.

Todas estas consideraciones se han impuesto imperiosamente al Gobierno que, al deliberar sobre este asunto y tomar el partido al principio expuesto, está seguro de cumplir un sagrado deber y prestar un señalado servicio a la Patria.

En su virtud, de acuerdo con el Gobierno, y como Vicepresidente del mismo,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece la dignidad de Capitán General en Ejército y en la Armada, con todos los honores, privilegios y prerrogativas de que gozaba antes de ser suprimida.

Artículo segundo. Se exalta a la dignidad de Capitán General del Ejército y de la Armada al Jefe del Estado, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a 18 de Julio de 1938, III Año Triunfal. —El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

2578

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente de embargo o incautación de bienes, tramitado contra el vecino de Madroñera, José Avila Sánchez, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes propiedad de dicho inculcado que al final se expresarán; el remate de los mismos tendrá lugar el día diez de Septiembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos bienes carecen de título de propiedad, no apareciendo grabado con hipoteca, censo ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

1.º Una casa con huerto, sita en la calle de Jaralillo, sin número, que linda por la derecha entrando, con la posesión de José Rol; por la izquierda, con casa de Antonio Avila Sánchez, y por la espalda, con casa de Juan Barrado y Antonio Gonzalo Espino; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra casa en la calle de Cerro Gordo, número 33; que linda por la derecha entrando, con casa de Gregorio Rol Fernández; izquierda, con casa de Agustín Barrado Avila, y por la espalda, con huerto de Santiago García García; tasada en quinientas pesetas.

(28'40 pstas.) 2691

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día treinta del corriente mes de Agosto, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se señalan, los cuales como propios de Juana Galardo Ponce, han sido embargados en la ejecución de acuerdo declaratorio de la responsabilidad civil en vía administrativa para hacer efectivas esas responsabilidades en la totalidad, o mejor dicho, en cantidad de 15.000 pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de pro-

riedad de los inmuebles, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Mitad de una casa compuesta de planta baja y doblado y dos habitaciones dormitorias, en la calle Alta, de Cañamero, que mide unos cuatro metros de fachada por seis de fondo; lindando por derecha entrando, con calle pública; izquierda, con la de Felipe González y espalda, con Juan Maldonado; tasada dicha mitad en setecientos pesetas.

Mitad de una cuadra en la misma calle e igual pueblo, que mide dos metros de fachada por dos de fondo aproximadamente; lindante por derecha entrando, con Juan Maldonado; izquierda, con la casa antes descrita, y espalda, con el Maldonado; apreciada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

Dado en Logrosán a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, José María Jimeno.

(33'60 pstas.) 2748

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don José García Becerra y López Montenegro, vecino de esta ciudad, se ha acudido a este Juzgado con escrito de fecha treinta de Julio próximo pasado, manifestando: Que don José Pedro Daniel García Becerra Berjano, su sobrino carnal, había fallecido en Madrid, huérfano de padre y madre, a la edad de diecisiete años, en estado de soltero, sin sucesión y sin otorgar disposición alguna testamentaria, por lo que fué declarado su heredero universal abintestato por auto del Juzgado de Primera Instancia de Madrid con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiséis, su abuelo materno don Daniel Berjano Escobar, habiendo recibido éste varios bienes de este término municipal del caudal hereditario en calidad de reservables, por haberlos heredado su nieto, el don José Pedro Daniel García Becerra Berjano, de su padre don Fernando García Becerra y López Montenegro, y que habiendo fallecido el abuelo don Daniel Berjano Escobar, en San Sebastián, el día tres del próximo pasado mes de Julio, y resultando ser el único pariente del don José Pedro Daniel García Becerra Berjano, el solicitante, dentro del tercer grado de los bienes, digo de la línea de donde los bienes proceden, era el don José García Becerra y López Montenegro, el único heredero como reservatario desde la muerte del reservista, y por lo cual solicitaba se hiciera a su favor la correspondiente declaración de herederos abintestato del don José Pedro Daniel García Becerra Berjano, de todos los bienes reservables de su herencia; lo que se hace público por medio del presente edicto, para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dichos bienes, comparezcan para deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Cáceres a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto. — Abelardo H. Piñuelas.

(3'40 pstas.) 2750

Alcaldías

HIGUERA DE ALBALAT

Edicto

Convocatoria de elección

Parroquia única

Don Pedro Naranjo Pérez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 14 de Agosto próximo, en el local de esta Casa Consistorial «Secretaría». Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Higuera de Albalat a 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Presidente, Pedro Naranjo.

2728

GRANADILLA

Repartimiento General sobre utilidades del año 1937

Formado el Repartimiento General sobre utilidades correspondiente al año arriba expresado, que a el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo fundarse las mismas en hechos concretos, precisos y determinados, y venir acompañada de la prueba documental necesaria que justifique lo reclamado; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granadilla, 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Presidente de la Junta, Angel Rodríguez.

2707